



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la E.P.S Sura allegó escrito informando los datos registrados en su base de datos para efectos de notificación de la demandada *María Fernanda Gutiérrez Pinzón*, ello conforme se le solicito en oficio No. 1003 del 16 de junio de 2022. (Ver anexo 13 Cd. Ppal).

Manizales, 28 de junio de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00081
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por el señor **Jorge Orlando Cárdenas Tangarife** en contra de la señora **María Fernanda Gutiérrez Pinzón** el memorial que antecede para los fines legales pertinentes, y en consideración a los datos de ubicación aportados por la EPS requerida, se tienen en cuenta las direcciones aportadas para materializar la notificación de la demandada las cuales se describen a continuación:

“Direccion fisica: calle 65 B No. 28-01 Manizales

Direccion electrónica: maria.fernandag@live.com”

(ver anexo 13 cd. ppal)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad



con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física reportada por la entidad oficiada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y ss. C.G.P).

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación de la persona convocada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce74ea55c246a0ba13c87ea8daa681df09da77d4aca0df5b24d0f39dcc4620b**

Documento generado en 30/06/2022 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>